

**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5883-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

DAVID FIDENCIO RÍOS CANALES,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad que gira con la denominación de MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTINET, S.A. DE C.V., del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-5883-S-1

## ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a prestar "SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO 2017", en lo sucesivo llamado "los servicios",

## ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

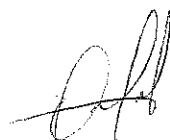
- a) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 12 de diciembre de 2016;
- c) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 454-301/16.

## ARTÍCULO 3°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a brindar los servicios de televisión por cable a catorce (14) líneas terminales de televisión, ubicados en los apartamentos, localizaciones y oficinas del Centro Social Costa CEL, cuyas instalaciones están ubicadas en Bulevar Costa del Sol Km. 66 1/2, Cantón Los Blancos San Luis La Herradura Departamento La Paz. (Frente a Subestación de Del Sur S.A de C.V.).

## ARTÍCULO 4°. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.



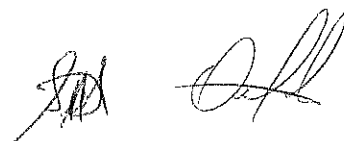
## ARTÍCULO 6°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total de los servicios será pagado en cuotas mensuales en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, contra la presentación de la documentación completa y aprobada por la Jefatura del Área de Nóminas y Prestaciones del Departamento de Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Humano de CEL, en señal de aceptación del servicio, en ventanilla única del Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

Para la instalación de acometidas y equipos y/o mantenimiento o instalación de accesorios adicionales o trabajos extraordinarios se deberá presentar: una (1) copia del acta de recepción de los servicios realizados, autorizado por el administrador del contrato y/o por el Administrador del Centro Social Costa CEL; para lo cual deberán anexar comprobantes de visita y del trabajo realizado, el cual deberá estar debidamente firmado.

## ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto del contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, estos recursos se utilizarán toda vez que el presupuesto de CEL para el año 2017 sea aprobado por la Asamblea Legislativa, CODENTI 454 y Específico de Gasto 54203.



## ARTÍCULO 9°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.



En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 10°. CANTIDAD DE EQUIPOS

Catorce (14) instalaciones y acometidas físicas de cable coaxial de distribuciones de señales electromagnéticas hertziadas para uso exclusivo de televisores del Centro Social Costa CEL o su equivalencia en digital, los cuales incluyen las líneas y accesorios.

#### ARTÍCULO 11°. CONTENIDO DEL SERVICIO

La señal de cada uno de los terminales deberá poseer acceso a sesenta (60) canales como mínimo entre nacionales e internacionales.

#### ARTÍCULO 12°. LUGARES DONDE SE INSTALARAN LOS EQUIPOS

Los equipos a instalar serán ubicados en Boulevard Costa del Sol Km. 66 1/2, Cantón Los Blancos San Luis La Herradura Departamento La Paz. (Frente a Subestación de Del Sur S.A de C.V.).

#### ARTÍCULO 13°. TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE AYUDA O SOPORTE TÉCNICO

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía serán los siguientes:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención
Acudir a las instalaciones del Centro Social Costa CEL para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	3 días hábiles.

- ✓ Que las reparaciones no tengan ningún recargo adicional.
- ✓ El proveedor deberá tener repuestos de los equipos en existencia.

## ARTÍCULO 14°. ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que la Contratista asigne para realizar la instalación y acometida física deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL. Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como piso, paredes y otros; los sobrantes que surjan durante la ejecución de los trabajos deberán ser retirados.

## ARTÍCULO 15°. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Durante la ejecución de los servicios de instalación, la contratista, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

1. Respetar la integridad del personal de CEL y ajeno a CEL que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los servicios, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.
2. Cumplir con lo establecido en el marco legal de El Salvador referente a medio ambiente y seguridad e higiene ocupacional; por lo tanto, es responsabilidad de la contratista revisar permanentemente y actualizarse sobre las disposiciones legales en materia ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, incluyendo posibles modificaciones o adiciones en la normativa, que sean de aplicación a las actividades que se desarrollarán. Las acciones adicionales o modificaciones que resulten de la actualización y cumplimiento de la normativa de carácter ambiental y de seguridad e higiene ocupacional, no serán motivo de pagos adicionales por parte de CEL.
3. La contratista será responsable de las siguientes situaciones y liberará a la CEL de cualquier responsabilidad:
  - a) Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento La legislación Vigente.
  - b) Obligaciones por violación a las leyes de El Salvador en materia laboral, ambiental, salud y seguridad laboral.
  - c) Daños a personas, bienes o a terceros debido a la ejecución de los servicios.



4. No se permitirá realizar actividades por medio de empleados de la contratista que se encuentren bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, siendo además retirados inmediatamente del sitio de la ejecución de los servicios.
5. Reportar a la CEL, de forma verbal, cualquier incidente o accidente que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido. Posteriormente, en un plazo máximo de 3 días hábiles, deberá presentar el reporte por escrito de lo sucedido.
6. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista durante las actividades, éste deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.

La implementación de los Requerimientos Ambientales y de Seguridad e Higiene Ocupacional, no serán objeto de pago directo.

#### ARTÍCULO 16°.AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, en su carácter de propietaria tendrá autoridad para:

- a) Emitir el certificado de aceptación de los servicios, aprobación y devolución de garantía y liquidación del contrato; y,
- b) Realizar cualquier otra función o tomar cualquier otra decisión que le sea permitida en el presente contrato y demás documentos contractuales, dada su condición de propietaria.

La CEL, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, decidirá sobre los asuntos sometidos a su consideración por la contratista.

En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las especificaciones técnicas, la CEL dentro de un plazo máximo de siete (7) comunicará por escrito las decisiones respectivas a la contratista.

#### ARTÍCULO 17°. EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución de los servicios, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución de los servicios.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

#### ARTÍCULO 18°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de los "SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Este artículo seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 19°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 20°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción.





La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 21°.MODIFICACIÓN

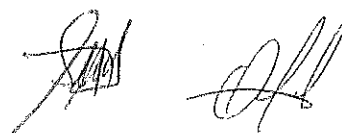
La CEL, podrá modificar el contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.



## ARTÍCULO 22°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 23°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

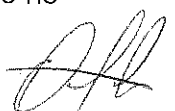
El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Nefi Jacob Estrada Rivera del Área de Nóminas y Prestaciones, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 24°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los servicios y siempre que no



haya ningún reclamo pendiente, se emitirá el Acta de recepción Final, posteriormente se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 26º. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula ARTÍCULO 27º. JURISDICCIÓN.

## ARTÍCULO 27°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 28°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Nefi Jacob Estrada Rivera, al fax (503) 2211-6198; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5883-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 454-339/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 2ª Calle Oriente, 4ª Avenida Norte, No.20, Barrio el Ángel, El Rosario, La Paz.

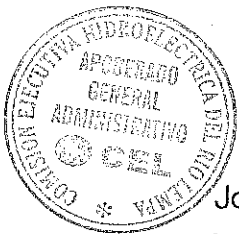
## ARTÍCULO 29°. VIGENCIA


El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 24° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días de enero de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)



  
José Ricardo Zepeda Salguero  
Apoderado General Administrativo

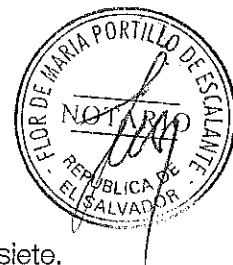
MULTIMEDIA NETWORK S.A. de C.V.

  
David Fidencio Ríos Canales  
Director Presidente



Contrato No. CEL-5883-S-12

En ...



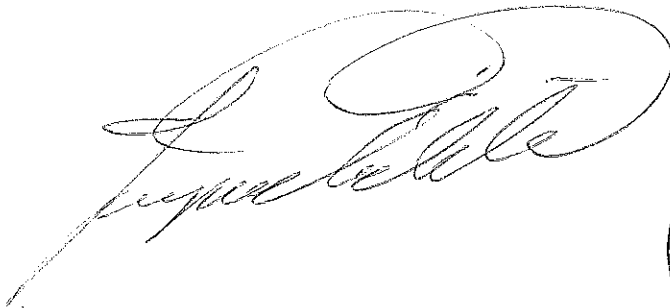
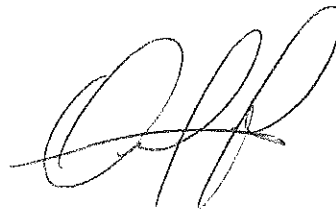
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de enero dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

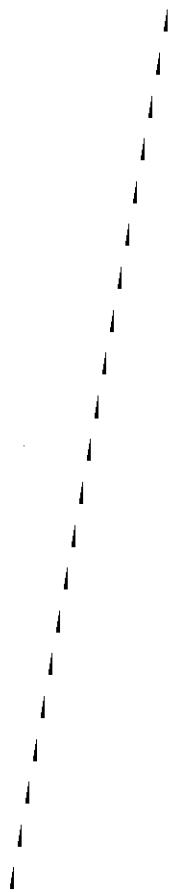
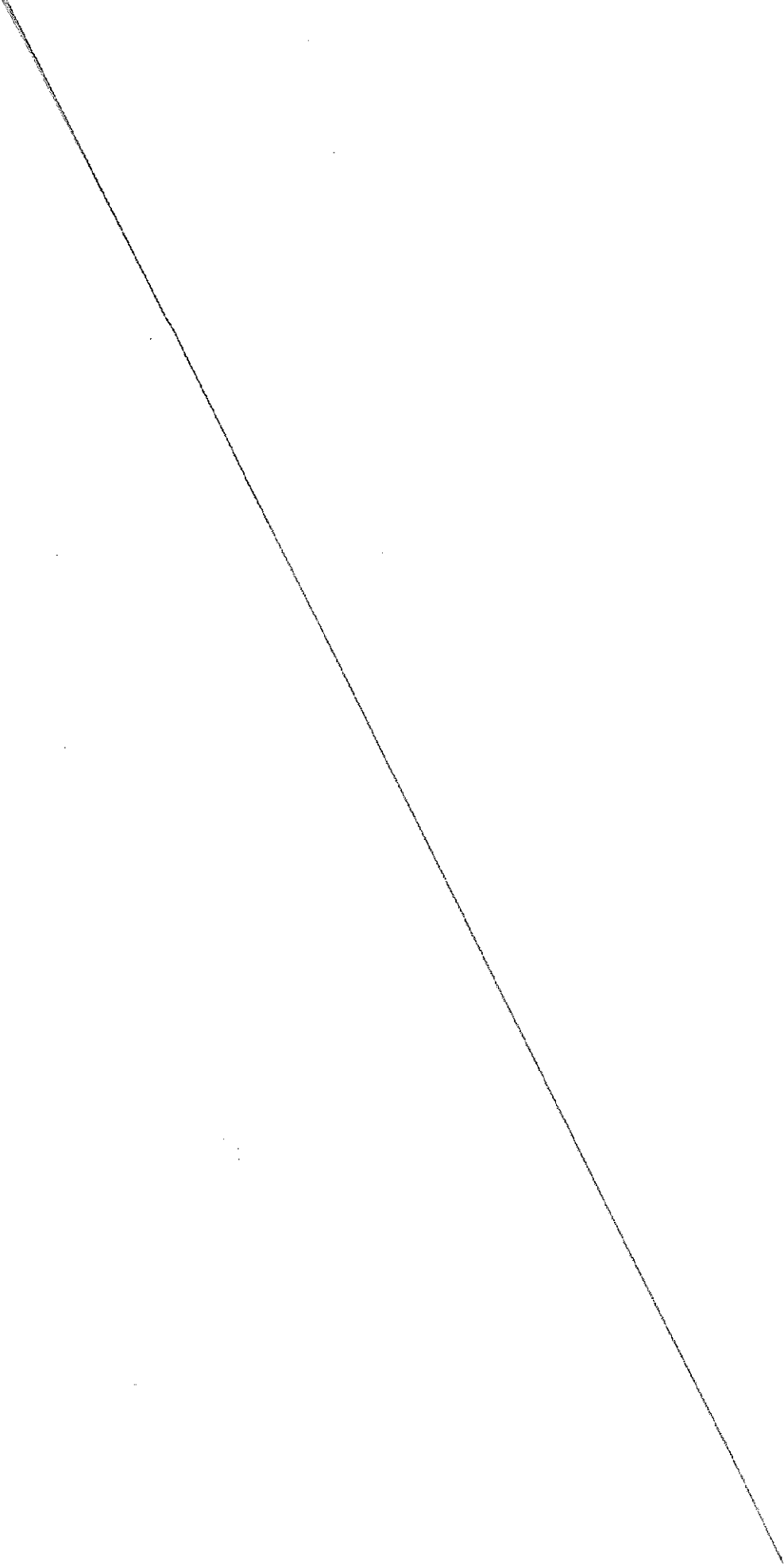
quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; DAVID FIDENCIO RÍOS CANALES,

quien actúa en su carácter de Director Presidente, de la Sociedad MULTIMEDIA NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTINET, S.A. de C.V., del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; con Número de Identificación

Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero nueve cero nueve-uno cero seis-siete, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día catorce de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Carmen Aida Flores Martínez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISÉIS del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, el día diez de septiembre de dos mil trece; reuniendo en un solo cuerpo las cláusulas de la siguiente forma i) que es de naturaleza anónima sujeta al régimen de capital variable; ii) que su finalidad social principal es la venta de suministros y prestación de servicios de cable alámbrico o inalámbrico por televisión; iii) que su plazo es por tiempo indeterminado; iv) la representación Legal judicial o extrajudicial y el uso de la firma social le corresponderá al Director Presidente de la junta Directiva, y b) Certificación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinte de septiembre de dos mil trece, por el licenciado Luis Alberto Gil Ponce, secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en Acta Ocho de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en San Salvador a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil trece, en Punto Único por renuncia expresa de los intrigantes de la Junta Directiva se Acordó una nueva Junta Directiva resultando electo el compareciente como Director Presidente de dicha sociedad, para un período de siete años el cual aun se encuentra vigente, Credencial Inscrita al número VEINTIOCHO del libro TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO de fecha diez de octubre de dos mil trece, quedando facultado para suscribir contratos como el presente; en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES-S, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a prestar a CEL los "SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL CENTRO SOCIAL COSTA CEL, AÑO DOS MIL DIECISIETE",

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-







*Handwritten signature or scribble*

